

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I

OBJETIVO

Este movimiento FUTURA REPÚBLICA (MO.FUR.) se constituye detrás de ideales, los que mueven a las personas a forjar un sistema de vida mejor para nuestro futuro.

Esta filosofía de vida basada en un modelo de moral cristiana, racional y humana, nos impulsan a formar este movimiento político, que contiene sólidos ideales en sus principios, que promueven ideas posibles de llevar a la practica basadas en una realidad mesuradamente estudiada, analizadas y comprobadas dentro de las posibilidades que se nos presenten.

ACTA COMPROMISO

Toda persona que desee ocupar cargos partidarios y ser candidato, deberá firmar un acta compromiso, comprometiéndose en la misma a cumplir y hacer cumplir lo que manifiesta la carta orgánica partidaria; y a someterse a las sanciones disciplinarias que prevé hasta su expulsión por el incumpliendo de lo expresado en esta carta, certificando la firma ante un escribano publico.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MOVIMIENTO FUTURA

REPÚBLICA

Artículo 1 Son organismos de conducción de este movimiento el consejo y el congreso provincial, siendo en ambos sus autoridades el Presidente, el VicePresidente, el Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Prensa, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Movilización y Coordinación de Actos, Secretaria de la Mujer y Secretaria de la Juventud.

CAPITULO III

Artículo 2 Son órganos deliberativos

- a) El Congreso Provincial

Artículo 3 Son órganos Ejecutivos.

- c) El Consejo Provincial
- d) El Consejo Municipal

Artículo 4 Son Administrativos y Relaciones Públicas:

- a) El presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Movilización y Coordinación, Secretario de Prensa, Secretaría de la Mujer y Secretaría de la Juventud.
- b) Los Comités Provincial y Municipal.

CAPITULO IV

EL CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 5 El Congreso Provincial del Movimiento Futura Republica es el órgano Supremo en la provincia, sus integrantes serán elegidos por los afiliados.

Estará integrado por un congresal cada 15.000 habitantes en capital y cada 5.000 en el interior de la provincia y serán elegidos por el voto secreto y a simple mayoría aportando la minoría dos secretarias al congreso; duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 6 El Congreso Provincial tendrá su sede permanente en la Capital de la Provincia, pero se puede reunir en el departamento donde lo hayan decidido sus miembros. El Congreso Provincial deberá reunirse una vez al año cuándo sean reuniones ordinarias y las extraordinarias surgirán de sus autoridades o a solicitud de la mitad mas uno de los Congresales titulares, miembros del Congreso Provincial. El quórum se formara con la

mitad mas uno de los Congresales en la Primera Citación y con un tercio de la Segunda Citación.-

Artículo 7 El Congreso Provincial designara las Autoridades de su seno en votación secreta y a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, y un Secretario de Prensa y Difusión, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Movilización y Coordinación de Actos, Secretaria de la Mujer, Secretaria de la Juventud.

Artículo 8 Atribuciones del Congreso Provincial.

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Movimiento. Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y la Carta Orgánica del Movimiento.
- c) Aprobar la fusión, conformación de Frentes y Alianzas con otros partidos nacionales o partidos de distrito conforme a la reforma prevista por el Artículo 10 de la Ley 23.298.-
- d) Actuar como Órgano Fiscalizador de ingresos y egresos de fondos y control patrimonial, así también como Órgano de revisión del trabajo realizado por el Consejo Informativo y de Asesoramiento.
- e) Reformar la presente Carta Orgánica mediante el voto favorable de dos tercios de congresales titulares presentes.
- f) Nombrar la Comisión de Control Patrimonial y elegir el Tribunal de Disciplina.
- g) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- h) Verificar los poderes de los congresales, siendo la única autoridad de validez en sus mandatos.
- i) Registrar la formula de uno o mas candidato a Presidente y Vicepresidente de la Nación y a Senadores y Diputados Nacionales que participen en una elección interna abierta, donde podrán votar todos los afiliados al **Movimiento Futura República** e integrantes de las Alianza/s que conformen el Movimiento y a todos los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria.

- j) Elegir los candidatos a ocupar el Consejo Informativo y de Asesoramiento de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación.
- k) Aprobar propuestas de los aspirantes a ser candidatos a cargos públicos electivos nacionales que participen de las internas abiertas.
- l) El Congreso Provincial es el Órgano encargado de convocar a elecciones internas.

CAPITULO V

CONSEJO PROVINCIAL

Artículo 9 Es la Autoridad Ejecutiva en el ámbito Provincial. Siendo su Presidente la Autoridad máxima del Partido. Es el Órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica. Tendrá su sede permanente en la ciudad capital de la provincia desde donde saldrán las Resoluciones y las Reglamentaciones. Se reunirán los concejales titulares de cuatro departamentos como mínimo, podrán celebrar sesiones especiales en el departamento que se determine.

Artículo 10 Autoridades

Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa, una Secretaria de la Mujer, una Secretaria de la Juventud, y una Secretaria de Actas. Serán elegidos por voto secreto y a simple mayoría, estos saldrán del mismo seno del Consejo. Todos los miembros duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL

Artículo 11

1. Reglamentar la presente Carta Orgánica sin alterar sus fines.

2. Mantener las relaciones con los Poderes Públicos Nacionales y Provinciales y con los Organismos Partidarios Nacionales y Provinciales.
3. Declarar la intervención de los departamentos que tengan problemas de conducción o de otro tipo y dicha intervención no debe de ser de más de 6 meses.
4. Dar directivas sobre orientación y actuación del Movimiento, Organizar la Difusión y Propaganda de conformidad con las disposiciones de la Carta Orgánica.
5. Las restantes facultades que les atribuya esta carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueran necesarias para cumplir la actividad normal del Movimiento.
6. Se reunirán por lo menos cuatro veces al año y sesionara con quórum de la mitad mas uno de sus miembros en el caso de sesiones ordinarias, las extraordinarias lo deberán de hacer con un mínimo de Concejales Titulares de cuatro Departamentos como mínimo.
7. Los Concejales serán elegidos por voto secreto y a simple mayoría, por cada veinte mil habitantes de cada Departamento.
8. Nombrar los asesores de legisladores y funcionarios.

CAPITULO VII

CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 12 Es la Autoridad Política Ejecutiva en cada Municipio de la Jurisdicción. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, una Secretaria de la Mujer, una Secretaria de la Juventud, una Secretaria de Movilización y Coordinación de Actos. Los Concejales son elegidos por cada 5.000 habitantes que correspondan a un Municipio o Delegaciones Municipales. Estos son elegidos por el voto secreto y a simple mayoría.

Artículo 13 Atribuciones del Consejo Municipal

- a) Mantener las relaciones con los Poderes Públicos, Municipales y con los Organismos Partidarios.
- b) Organizar la Difusión y Propaganda.
- c) Se reunirán cada dos meses y sesionaran con quórum de la mitad más uno de sus miembros en sesiones ordinarias.

- d) Nombrar los asesores de legisladores y funcionarios.

CAPITULO VIII

ELECCIONES INTERNAS

Artículo 14 Los miembros del Congreso Provincial, Consejo Provincial, Consejo Municipal, los Presidentes, Vicepresidentes, Secretaria General, Secretario de Actas, que gobiernen los Comités Provincial y Municipal. Como así también los integrantes de los Organismos antes mencionados con las Secretarías de Prensa, de Finanzas, de la Mujer, de la Juventud, y de Movilización y Coordinación de Actos, Secretaria Política, Secretaria de Actas, son elegidos en elecciones internas directas y secretas, donde podrán participar todos los afiliados del departamento que corresponda y a la categoría que aspire. Todos los cargos duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos

CAPITULO IX

PATRIMONIO

Artículo 15 EL patrimonio del Movimiento estará integrado por:

- a. Las Contribuciones de los Afiliados.
- b. Los Aportes extraordinarios que abonen los afiliados Adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la Legislación vigente.
- c. Los Legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d. Las Rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e. Los subsidios del Estado.
- f. Por cualquier otra actividad que legítimamente efectuó el Movimiento para recaudar fondos.
- g. Todos los bienes muebles e inmuebles deberán ser Adquiridos a nombre del Movimiento.
- h. Se Establecerá el 30 % de Contribución de la dieta de Legisladores y Funcionarios Designados y un 10% para los Asesores de Legisladores y Funcionarios Designados.

Artículo 16 Todos los fondos que reciba el Movimiento **FUTURA REPÚBLICA** deberán depositarse en Banco Nación Sucursal Salta, a nombre del Movimiento FUTURA REPÚBLICA y a la Orden de tres afiliados, 1° Presidente, 2° Tesorero y 3° un Integrante del Congreso.

Estos deberán ser Designados por el Congreso Provincial, la firma de estos tendrán validez desde el momento de su elección por el termino de dos años hasta que sean elegidas las nuevas Autoridades.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 17 El movimiento solo se disolverá por los casos previstos en la Ley 23.298 titulo VI, Artículo 49 y 50 Inciso a, b, d, -Artículo 51, Incisos a, b, c, d.

Artículo 18 En el caso de Extinción del Movimiento todos los bienes muebles e inmuebles deberán ser donados a una o más Instituciones de Fines Benéficos que designe el Congreso partidario o el Juzgado Electoral.

CAPITULO XI

SÍMBOLOS Y LOGOS

El Movimiento **FUTURA REPÚBLICA (MO.FUR.)** Adopta como logotipo una pirámide con los colores de la Bandera de Salta, en forma oblicua y un huevo en el medio, el cual representa la vida y al fondo arriba un SOL que representa el NUEVO DÍA.

CAPITULO XII

AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 19 Podrán ser miembros del Movimiento FUTURA REPÚBLICA (MO.FUR.) los argentinos Nativos o por Opción, los nacionalizados y radicados en el territorio Nacional y los que sean mayores de 18 años. Los que acepten su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa de Acción Política acaten determinaciones de sus Autoridades, respeten la Disciplina del Movimiento y las demás Obligaciones Estatutarias y las Constituciones tanto Nacional como Provincial. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente y los encuadrados en el capítulo 23, incisos a, b, Ley 23.298.

Artículo 20 No Podrán ser Afiliados

Capitulo I. Artículo 24. Incisos a, b, c, d. De la ley 23.298

- a) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás Disposiciones Partidarias.

Artículo 21 Derechos de los Afiliados

- a) Exponer libremente sus ideas sean estas individuales o en agrupaciones en elecciones internas y participar en las decisiones que competan al Organismo y/o Organismos a los cuales pertenezcan.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar Cargos Directivos y Electivos.
- c) Lo correspondiente al Derecho de Afiliación Ley 23.298 titulo IV.
- d) Participación y Derecho a recibir Información de todo lo atinente al trabajo que realiza el Movimiento.
- e) A Peticionar mediante la cantidad de firmas que representen al 51% del Padrón Partidario. Para revocar Mandatos de Autoridades del Movimiento sea del rango que tenga, siendo este pedido bien Fundamentado.
- f) A la Información y Capacitación de lo correspondiente al funcionamiento del Movimiento y de su preparación en lo Político, Económico y Social, Educación, salud, etc.
- g) Participar en Actos Eleccionarios Internos para elegir o ser elegidos.

Artículo 22 Los aspirantes a candidato deberán tener seis meses como mínimo de militancia en el movimiento, tendrán que exponer sus propuestas ante el Congreso Partidario, y los concejales aprobaran o no con votación secreta y a simple mayoría.

Artículo 23 Los aspirantes con propuestas aprobadas podrán presentar su aspiración al tipo de candidatura, para someterse a una elección para que se determine los lugares que ocupen en la lista en caso de Elecciones Provinciales y Nacionales.

Artículo 24 Los candidatos podrán exponer sus propuestas ante los Afiliados y presentarse con boletas individuales. La lista se ira confeccionando de mayor a menor según cantidad de votos y en caso de empate el Presidente del Congreso define el Voto.

CAPITULO XIII

SE DESAFILIAN LEGISLADORES ELECTOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS Y ASESORES

Artículo 25 Todo aspirante a ser candidato que ocupe del primero al último término en cualquier candidatura deberá firmar un acta compromiso de lucha por los intereses y necesidades de los habitantes de la provincia y nación y su absoluta fidelidad a ella. Como también las condiciones que impone esta Carta en su sistema Disciplinario. Además de abonar al partido un 30 % de su sueldo o dieta para el caso de Legisladores electos y funcionarios designados y un 10% en caso de asesores designados. Respetar esta carta, los órganos de gobierno partidario y aceptar sus decisiones pudiendo tener derecho de apelar en caso de no estar de acuerdo con los dictámenes de los Consejos Provincial y Municipal, siendo los dictámenes apelables ante los mismos órganos, dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación y su Resolución será irrecurrible e inapelable, siendo el tramite escrito.

Artículo 26 En caso de sanción el tribunal de disciplina deberá expedirse en 30 días como plazo máximo a partir del pedido de desafiliación partidaria.

Artículo 27 El tribunal de disciplina podrá aplicar sanciones a legisladores funcionarios o asesores acusados de incurrir en transgresión a los incisos establecidos en esta carta.

- a) Haberse comprobado que recibió coima u otro tipo de prenda por parte de legisladores de otros partido o empresas a cambio de votar proyectos que vayan en detrimento del partido o del pueblo.
- b) Haberse comprobado que se queda con parte del sueldo de los asesores.
- c) Si en el término de seis meses no presenta proyecto alguno.
- d) Que no cumpla con el porcentaje del 30% de su dieta en contribución al partido en el término de cuatro meses establecido en Carta Orgánica.

- e) Que no cumpla con la propuesta hecha a la gente del Movimiento en el término de un año.
- f) Que no respete los órganos partidarios ni los dictámenes realizados por estos.
- g) Que se preste a jugadas políticas de otros partidos perjudicando a la población y al Estado.
- h) Que sea puesto al descubierto en costumbres no sanas.
- i) Que haya cometido actos ilícitos o de verse involucrado en forma directa e indirecta en hechos delictivos de cualquier especie.

CAPITULO XIV

LOS ASESORES

Artículo 28 Todo asesor de legislador o de funcionario designado, deben firmar un Acta en donde se Comprometa a cumplir la Carta Orgánica y respetar los Órganos Partidarios y los Dictámenes que emanan de su seno. Y deberá Renunciar si así no lo hiciere. Estos serán Designados por el Consejo Provincial y Municipal.

CAPITULO XV

CONSEJO PROFESIONAL Y DE ASESORAMIENTO

Artículo 29 Este consejo funcionara como perfeccionador de programa y proyectos de gobierno. Se munirán de un banco de Datos Provinciales y Municipales. Planificaran estrategias a seguir por los legisladores y funcionarios designados.

Artículo 30 Obligaciones del Consejo Profesional de Asesoramiento

- a) Deberá reunirse cuatro veces por semana con dos o más horas de trabajo diario.
- b) Planificaran estrategias a seguir con Legisladores Electos y Funcionarios Designados.
- c) Para ser aspirante a este consejo deberán presentar propuesta de trabajo a realizar para someterse a votación del Consejo Provincial y Municipal.
- d) Serán elegidos por el voto secreto y a simple mayoría.

Artículo 31 Derechos del Consejo Profesional de Asesoramiento

- a) Serán remunerados a partir del momento que el Partido disponga de los recursos necesarios.
- b) Apelar al Congreso Partidario en caso de ser destituido.
- c) Reclamar la falta de motivación y colaboración por parte de sus compañeros e integrantes de este Consejo.
- d) Tener dos Asesores. Estos serán remunerados con la mitad de lo que gana el Asesor Principal

Artículo 32 Serán Destituidos y sujetos a las leyes Laborales.

- a) Los que no cumplan con las horas y días de trabajo indicados en Carta Orgánica.
- b) Que no presenten trabajos en los tres primeros meses.
- c) Que no mantengan la cordialidad con los demás integrantes del Centro.
- d) Que no respeten los Órganos Partidarios ni los dictámenes que salgan de ellos.
- e) Que se presenten a trabajar en estado de ebriedad o por consumir algún tipo de droga ilícita.
- f) Que se vean involucrados en forma directa o indirecta en hechos ilícitos.

Artículo 33 Composición del Consejo Profesional de Asesoramiento

Este Consejo estará integrado por dos profesionales de cada área.

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| 1) Hacienda | 7) Seguridad. |
| 2) Energía | 8) Turismo. |
| 3) Salud | 9) Medio Ambiente. |
| 4) Justicia | 10) Deporte y recreación. |
| 5) Educación. | 11) Comunicación. |
| 6) Comercio e Industria | |

CAPITULO XVI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 34 El Tribunal de Disciplina será designado por el Congreso Provincial, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Serán sus Autoridades un Presidente y cinco vocales de los cuales deberán ser dos representantes femeninas y uno de la Juventud. Estos saldrán del mismo seno del Congreso Provincial y se designarán igual número de suplentes.

Artículo 35 Tendrán como función evaluar casos de:

- a) Indisciplina partidaria de los Afiliados, suspendiendo temporariamente la afiliación.
- b) Violación de la Carta Orgánica.
- c) Resolución de los Organismo Partidarios.
- d) Entender casos que correspondan aplicar sanciones conforme a las disposiciones de los Organismo de los Comité, Provincial y Municipal.
- e) La no acatación de Resoluciones de los Órganos Partidarios de parte de los legisladores electos, funcionarios designados.
- f) Observar conductas de asesores y autoridades partidarias.
- g) Este Tribunal tendrá la facultad de aplicar amonestaciones llegando a la desafiliación de Funcionarios designados, Asesoras, Autoridades Partidarias, Integrantes del Congreso y los Consejos Provincial y Municipal que hayan incurrido en faltas establecida en esta Carta Orgánica.

Artículo 36 El tribunal actuara a instancias del Consejo Provincial Municipal o de peticiones de un 4% del Padrón de Afiliados instrumentando los procedimientos conocidos de Defensa por el Derecho que garantice al imputado la posibilidad de demostrar su inocencia.

Artículo 37 Las resoluciones del tribunal de Disciplina serán apeladas por el imputado dentro de los diez días de su notificación.

Artículo 38 Solo podrán ser removidos los integrantes del Tribunal: por incumplimiento de sus deberes, violación de las disposiciones de la Carta Orgánica. Las leyes vigentes en Materia Electoral.

Artículo 39 Las Resoluciones del Congreso serán Irrecurribles e Inapelables.

Artículo 40 El trámite será escrito y se garantizará el derecho a la defensa.

Artículo 41 El Tribunal de Disciplina no podrá dejar de expedirse en un plazo máximo de (30) días a partir del pedido de enjuiciamiento, dicho plazo se puede ampliar a (30) días más a partir de un pedido fundado de la persona presuntamente sospechada.

CAPITULO XVII

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 42 La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la dirección, y la función de controlar los movimientos económicos del partido, como también podrá pedir auditorias contables en el momento que crea necesario. Para rendir cuenta anual al Consejo Provincial y Municipal.

Artículo 43 El cierre del ejercicio Contable de este movimiento se fijará para el 30 de Noviembre de cada año. Cumpliendo con las normas establecidas en la Ley 26.215

Artículo 44 Estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, se elegirán dentro del Congreso Provincial y Consejo Municipal por simple mayoría de votos. Serán elegidos cada dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 45 El Presidente, el Secretario y tres Vocales saldrán de su propio seno.

Artículo 46 Los integrantes no pueden tener Cargos Ejecutivos a nivel Provincial y Municipal.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 47 Tendrá a su cargo la función de contralor en los comicios; como también aprobar las Listas de candidatos, confección de boletas, verificar urnas, controlar el día de los comicios el Normal funcionamiento de las elecciones, efectuar el escrutinio definitivo y proclamar a los que resulten electos.

Artículo 48 Estará integrado por cinco Miembros Titulares que se elegirán dentro del Congreso Provincial y tres Suplentes que saldrán del Consejo Municipal, por mayoría de votos para cada elección.

Artículo 49 El Presidente de la Junta Electoral, el Secretario y tres vocales saldrán de su propio seno.

Artículo 50 Los integrantes no pueden tener cargos ejecutivos a nivel Provincial y Municipal.

Artículo 51 Esta Junta Electoral actuara tres meses antes, desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los candidatos electos, debiendo actuar en forma independiente.

Artículo 52 Se aplicaran las normas legales vigentes subsidiariamente con las disposiciones de esta Carta Orgánica para actos eleccionarios votando únicamente los afiliados al Movimiento en caso de elegir Autoridades Partidarias y en caso de elección de Candidatos a Presidente y VicePresidente de la Nación, Senadores Nacionales o Diputados Nacionales se aplicara el sistema de elecciones interna Abierta conforme Artículo 29 bis de la Ley 25.611. El voto será secreto, no obligatorio.

CAPITULO XVIII

CLAUSURA TRANSITORIA

Artículo 53 Los seis meses de militancia puestos en esta Carta Orgánica para ser candidato no se tendrá en cuenta para las elecciones del año 2007 tanto para cargos provinciales y Municipales y/o Cargo Ejecutivos Provinciales como Municipales.